

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25000-23-36-000-2017-0827-00
DEMANDANTE: EFIGENIA CUBILLOS Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ Y OTRO
ASUNTO: Auto convoca audiencia inicial virtual

Facatativá, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Notificada la admisión de la demanda en el asunto que anuncia el epígrafe (fl. 88 – 90) las demandadas contestaron en tiempo la demanda (fls. 94 – 112 y 139 – 151).

De las excepciones propuestas se corrió traslado (fl. 254); así, vencido el plazo señalado en el art. 199 y surtido el traslado de la demanda, conforme al art. 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011) resulta oportuno fijar fecha y hora para la audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 *ib*.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA2011549 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras, la suspensión de términos judiciales en todo el país.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA201157 de 5 de junio de 2020, dispuso levantar la suspensión de los términos judiciales; al respecto, determinó la realización de Audiencias Virtuales.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá diseñó un instructivo y estableció un protocolo para audiencias virtuales, con lo cual se procura garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso.

De otra parte, a folio 257 la abogada Ana María Ortégón Posada presentó renuncia al poder otorgado por Seguros del Estado S.A. – llamado en garantía -, acreditando, además, haberlo comunicado a su poderdante (fls. 258) dando cumplimiento así a lo establecido por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, por lo que, si bien a la fecha no se le ha reconocido personería adjetiva para actuar, es del caso tener en cuenta su manifestación, relativa

a tal renuncia y, en consecuencia, requerir a la entidad demandada para que proceda a constituir apoderado para que represente sus intereses en este contencioso administrativo.

A folio 261 el abogado Juan Manuel Jiménez Duarte, presentó renuncia al poder otorgado por la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ, acreditando, además, haberlo comunicado a su poderdante (fls. 261 vto.) dando cumplimiento así a lo establecido por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, por lo que, si bien a la fecha no se le ha reconocido personería adjetiva para actuar, es del caso tener en cuenta su manifestación, relativa a tal renuncia; mediante memorial allegado el 28 de septiembre de 2020, se allegó memorial poder otorgado al abogado Uldarico Soto Rojas, por la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATIVÁ.

Mediante memorial de 4 de abril de 2019, se allegó poder otorgado al abogado Juan Guillermo Abello España, por Seguros Suramericana S.A. (fl. 49 C. Llamado en garantía 1).

El 3 de abril de 2019 se allegó memorial poder otorgado al abogado Luis Ricardo Morantes Morales, por la Cooperativa de Trabajo Asociado de Especialidades Quirúrgicas del Llano – Quirurcoop (fl. 34 C. Llamado en garantía 2).

Mediante memorial de 12 de marzo de 2019, se allegó poder otorgado a la abogada Luz Morelly Cifuentes Ramírez, la Fundación Congregación Médica Cundinamarca – Coomedic (fl. 46 C. Llamado en garantía 5).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ, la E.S.E HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE MOSQUERA y los llamados en garantía.

SEGUNDO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el 2 de junio de 2021, a partir de las 10:30 a.m., con el fin de realizar audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

TERCERO: Recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito y de las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el núm. 4 del art. 180 de la L.1437/2011.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado GERMÁN ALFREDO MANCERA BARBOSA como apoderado de la E.S.E HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE MOSQUERA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 92).

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ULDARICO SOTO ROJAS, como apoderado de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 263).

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ULDARICO SOTO ROJAS, como apoderado de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 263).

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN GUILLERMO ABELLO ESPAÑA, como apoderado de SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 49 C. llamado en garantía 1).

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al abogado LUIS RICARDO MORANTES MORALES, como apoderado de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Especialidades Quirúrgicas del Llano – Quirurcoop, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 34 C. Llamado en garantía 2).

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado LUZ MORELLY CIFUENTES RAMÍREZ, como apoderada de la Fundación Congregación Médica Cundinamarca – Coomedic, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 46 C. Llamado en garantía 5).

DÉCIMO: Notificar por estado la presente determinación, advirtiéndolo que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004/S/xxxxxx

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f92aa0ce4a062bbe56e2ab54940e6890f8b2116273084375b920a006494c1c**

Documento generado en 16/04/2021 06:37:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>